



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El Congreso Nacional acaba de sancionar de manera muy reciente la ley n° 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor. Ella constituye una importante iniciativa tendiente a promover el esfuerzo emprendedor en nuestro país y su expansión internacional, impulsando la creación de nuevas empresas, y estimulando la generación de capital emprendedor en territorio argentino, poniendo a disposición diversas facilidades de carácter legal, fiscal y crediticio concurrentes a tal fin.

Si bien la norma es abarcativa de muchos aspectos, propone regular concretamente dos cuestiones en particular: por un lado, medidas tendientes desarrollar en el país el "capital emprendedor", y por otro, la creación de un nuevo tipo societario, la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), que se registrará por las disposiciones de esta ley y, supletoriamente, por los correspondientes capítulos de la Ley General de Sociedades n° 19550, T.O. 1984 y sus modificatorias.

En primer lugar y a fin de fomentar el capital emprendedor en el país se ha previsto un beneficio impositivo para los aportes de inversión en capital en Instituciones de Capital Emprendedor realizados por Inversores en Capital Emprendedor. Dichos aportes podrán, bajo ciertos requisitos y limitaciones, ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, según lo establecido por la misma ley, y en forma complementaria por lo que establezca oportunamente su reglamentación. Es en atención a ésto que se crea el correspondiente "Registro de Instituciones de Capital Emprendedor" a los efectos de la inscripción de dichas Instituciones y de los Inversores en Capital Emprendedor que formaran parte del sistema.

Entre otras medidas se ha proyectado asimismo la creación del Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE), el que se conformará como un fideicomiso de administración y financiero que tendrá por objeto financiar Emprendimientos e Instituciones de Capital Emprendedor registrados como tales, en las formas y condiciones que establezca oportunamente el Poder Ejecutivo Nacional vía reglamentaria. El mismo gozará de la eximición, en sus operaciones, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro, invitándose a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la exención de todos los tributos aplicables en sus jurisdicciones en iguales términos a lo establecido en este sentido.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

El FONDCE contará con un patrimonio constituido por los siguientes bienes fideicomitidos: los recursos que anualmente se asignen a través de las correspondientes leyes de presupuesto general de la administración nacional u otras leyes que dicte el Honorable Congreso de la Nación; ingresos por legados o donaciones; fondos provistos por organismos nacionales, provinciales, internacionales u organizaciones no gubernamentales; fondos que se puedan generar o recuperar como consecuencia de la aplicación de los programas y ejecución de los objetivos del Fondo; las rentas y frutos de estos activos; fondos provenientes de la colocación por oferta pública de valores negociables emitidos por el Fondo a través del mercado de capitales y fondos provenientes de empresas públicas o privadas, nacionales o extranjeras que decidan apoyar el desarrollo de la industria del capital emprendedor en nuestro país.

Los bienes del FONDCE serán destinados a: otorgamiento de préstamos; aportes no reembolsables para emprendimientos, instituciones de capital emprendedor e instituciones que ofrezcan servicios de incubación o aceleración de empresas; aportes de capital en emprendimientos e instituciones de capital emprendedor y otros instrumentos de financiamiento a determinar por la autoridad de aplicación, siempre y cuando permitan financiar proyectos con los destinos previstos en la ley. En particular, podrá otorgar asistencia financiera a emprendedores en el marco del Programa "Fondo semilla" que se crea por medio de la misma norma, en las convocatorias que realice la autoridad de aplicación de dicho programa.

También se regula el Sistema de Financiamiento Colectivo ("Crowdfunding"), como régimen especial de promoción para acrecentar la industria de capital emprendedor y permitir la captación por parte de determinados emprendedores de fondos del público inversor, con la finalidad de creación y/o desarrollo de un bien y/o servicio de interés. Se ha dispuesto en este caso, que la Comisión Nacional de Valores será la autoridad de control, reglamentación, fiscalización y aplicación del Sistema de Financiamiento Colectivo, contando a tales fines con todas las facultades que para ello otorga la ley nacional n° 26831.

Por otra parte y en relación al nuevo tipo societario cuya creación se estimula mediante el nuevo instrumento normativo nacional: la Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), se pretende organizar, a través de esta nueva figura societaria, un régimen normativo que destaca y valora muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentado ello en el principio de la autonomía de la voluntad



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

y dejando librado a las partes la configuración de sus estipulaciones.

Y es que la necesidad de contar con un cuerpo normativo autónomo para las nuevas empresas, en particular para las micro, pequeñas y medianas y, en especial, para los emprendedores, ha sido una demanda de antigua data, ante la insuficiencia de las formas o tipos regulados en la Ley General de Sociedades n° 19550, T.O. 1984, frente a las nuevas expresiones de formas empresarias que requieren marcos normativos más dinámicos, menos rígidos y plazos de inscripción abreviados.

La denominación dada al nuevo tipo societario propone destacar que si bien el mismo se estructura sobre la base de la sociedad de responsabilidad limitada, como la forma jurídica más afín al modelo que se adopta, incorpora como novedad en nuestra legislación que su capital social, dividido en partes alícuotas, pueda representarse por acciones cartulares.

La propuesta establece asimismo una serie de medidas que permiten crear y administrar una S.A.S. desburocratizando y simplificando procedimientos y reduciendo costos, permitiendo que su constitución esté sencillamente al alcance de un emprendedor, considerando el hecho de que para abrir una empresa en Argentina hasta hoy, se necesitan varios meses y los costos son muy elevados. Con la nueva ley se facilitan las cosas para que se pueda hacer desde la computadora, por Internet, mucho más rápido y con mucho menos gasto.

La ley impulsa el acceso de algunos beneficios ahora para este nuevo tipo societario, entre los que cuentan por ejemplo: la constitución de un CUIT o CDI en 24 horas; la apertura de una cuenta bancaria de manera fácil y rápida; la apertura de la sociedad con un Capital Mínimo de dos salarios básicos; la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio; la decisión del precio a la que se emitirán las acciones, dependiendo del tipo de inversor; la utilización de firmas, libros y poderes digitales; la emisión de acciones de igual derecho a diferentes precios; una registración menos específica en cuanto al objeto de su constitución, por lo que, si el proyecto crece y se deciden ampliar los servicios, el ahorro de trámites para su actualización será muy significativo.

Esta norma crea además el Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores con participación público-privada (con representación provincial) en el ámbito de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción de la Nación, con la función



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

principal de participar en la definición de objetivos y la identificación de los instrumentos más adecuados para promover la cultura emprendedora en la República Argentina, asistiendo a aquella en la elaboración de políticas de emprendimiento; y prevé a su vez una tarea de coordinación con el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, que pretende la incorporación en diseños curriculares de los distintos niveles y modalidades educativas, de contenidos que promuevan la cultura del emprendedorismo en todo el país.

De esta manera y con esta nueva herramienta legislativa la administración nacional busca facilitar la constitución, promoción y el florecimiento de pequeñas compañías en el territorio nacional, democratizar oportunidades, evitar obstáculos a quienes comprometidamente apuestan por una mejor calidad de vida y un país mejor, y da un paso más en su propósito de para generar instrumentos que permitan producir, crear valor, innovar y competir dentro del país y en el mundo, como forma de cimentar un crecimiento social y económico sostenido, y de dar batalla a los altos índices de pobreza que desde hace ya mucho tiempo forman parte del paisaje social y económico de la Argentina.

Por ello:

**Autores:** Jorge Armando Ocampos; Daniela Beatriz Agostino.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **L E Y**

**Artículo 1°.-** La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la ley nacional n° 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor.

**Artículo 2°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Economía, arbitrará los medios que correspondan a fin de otorgar al funcionamiento y operaciones del FONDCE, un tratamiento impositivo promocional en su jurisdicción, en atención al llamamiento formulado en el artículo 21 de la citada norma nacional.

**Artículo 3°.-** El Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, instrumentará las medidas pertinentes para promover la incorporación en los diseños curriculares de los distintos niveles y modalidades educativas, de contenidos que estimulen la cultura del emprendedora en su jurisdicción.

**Artículo 4°.-** De forma.